



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES DEL REINO DE ESPAÑA Y LA ESTACIÓN CANADIENSE DE INVESTIGACIÓN DEL ALTO ÁRTICO – POLAR KNOWLEDGE CANADA (POLAR), RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN POLAR**

**De una parte, Doña Eva Ortega Paíno, actuando en nombre y representación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Reino de España, en su condición de Secretaria General de Investigación, en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 1220/2023, de 27 de diciembre (BOE n.º 310, de 28 de diciembre de 2023), actuando asimismo como Presidenta del Comité Polar Español.**

**De otra parte, Don David Hik, Vicepresidente y Jefe Científico de Polar Knowledge Canada, actuando en nombre y representación de la Estación Canadiense de Investigación del Alto Ártico (Polar Knowledge Canada o POLAR), en lo sucesivo denominados las «Partes»,**

RECONOCIENDO que los vínculos polares conectan los ecosistemas globales de la Tierra y que la integración de los resultados científicos de las áreas actuales de investigación en materia polar facilitará una mejor comprensión;

CONSIDERANDO la importancia de la ciencia y la tecnología para la sostenibilidad ambiental, económica y social en la consecución de intereses comunes y compartidos en ambas regiones polares;

TENIENDO EN CUENTA que el Comité Polar Español, adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Investigación, es la autoridad española responsable de coordinar las actividades españolas de I+D+i en las regiones polares;

TENIENDO EN CUENTA el interés del Comité Polar Español y de POLAR por incrementar sus actividades de investigación y los intercambios científicos en ambas regiones polares;

CONSIDERANDO la existencia de unas excelentes relaciones entre el Comité Polar Español y POLAR y su deseo de promover iniciativas de colaboración científica y tecnológica en áreas prioritarias de cooperación, destinadas a proporcionar una renovada base para la colaboración bilateral;

RECONOCIENDO los beneficios mutuos derivados de trabajar conjuntamente sobre la base de la igualdad y la reciprocidad;

RECONOCIENDO la importancia de maximizar la eficiencia y la eficacia mediante el acceso compartido a infraestructuras, recursos y conocimientos especializados complementarios;



RECONOCIENDO la relevancia del fomento de la Equidad, la Diversidad y la Inclusión, con especial énfasis en la prevención del acoso laboral y sexual;

DESEANDO establecer un marco de cooperación para la investigación científica y tecnológica polar, así como para el apoyo logístico, que amplíen y refuercen la realización de actividades de cooperación en áreas de interés común y fomenten la ejecución de resultados conjuntos;

ENTENDIENDO que los proyectos de colaboración futura podrán incluir la participación de entidades adicionales identificadas por el Comité Polar Español y POLAR, así como la de otros departamentos y organismos gubernamentales, instituciones académicas, organizaciones indígenas y del sector privado; y significar oportunidades para el intercambio y la formación de personal científico y técnico, así como de investigadores polares que se encuentren en las primeras etapas de su carrera profesional;

COMPROMETIÉNDOSE a desarrollar futuros proyectos de colaboración a través de marcos de consulta mutua y con cualesquiera otras entidades apropiadas que deseen participar de buena fe, los cuales se recogerán en instrumentos separados pero complementarios;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

## **1. OBJETO**

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es que las Partes identifiquen áreas y actividades prioritarias de interés común respecto de las cuales exista un deseo compartido por colaborar.

## **2. FORMAS DE COLABORACIÓN**

Cada Parte adoptará las medidas necesarias para fomentar y promover la cooperación en las siguientes modalidades, con sujeción a lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento y en sus respectivas leyes, normas, reglamentos y políticas nacionales aplicables:

- a) Instrumentos que faciliten, en condiciones mutuamente aceptadas, el acceso de investigadores canadienses a las infraestructuras españolas en la Antártida y el Ártico, así como de investigadores españoles a las infraestructuras canadienses en el Ártico y la Antártida. Se prevé que dichos instrumentos incluyan un compromiso por parte del Comité Polar Español y de POLAR para facilitar el acceso mutuo a las infraestructuras polares mediante un acceso prioritario y la prestación del apoyo logístico necesario para la ejecución de proyectos de investigación en colaboración, así como de expediciones y campañas.



- b) Mecanismos adecuados para el intercambio de datos;
- c) El fomento de la movilidad de investigadores de nivel de posgrado, posdoctoral y con experiencia consolidada, implicados en la investigación polar, así como el reconocimiento de las contribuciones de los conocimientos y la experiencia indígenas pertinentes; y
- d) La difusión de los resultados de investigación, incluidos materiales científicos, normativos y de divulgación pública.

### **3. COMITÉ CONJUNTO**

- a) Las Partes tienen la intención de establecer un Comité Conjunto para facilitar la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, que estará integrado por representantes de ambas Partes.
- b) Cada Parte designará a su representante.
- c) El Comité Conjunto se ocupará de:
  - i) Determinar las actividades de cooperación y elaborar una descripción detallada de las actividades de colaboración que puedan ser llevadas a cabo por las Partes;
  - ii) Supervisar, facilitar y apoyar la ejecución de las actividades de cooperación desarrolladas por las Partes; y
  - iii) Coordinar de manera general las actividades realizadas en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

### **4. APLICACIÓN**

- a) Las Partes promoverán el establecimiento de instrumentos independientes y programas específicos, dentro de los límites de las competencias y recursos disponibles de cada una de ellas, con el fin de participar en cualesquiera actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Memorando de Entendimiento.
- b) Las Partes liderarán la elaboración de cada futura propuesta específica, indicando la asignación de fondos y el desarrollo de los procedimientos que se consideren necesarios para garantizar su ejecución y cumplimiento.



## **5. DISPOSICIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

Cada Parte, siempre sujeta a la disponibilidad de recursos y fondos, sufragará sus propios gastos derivados de cualquier actividad de cooperación que pueda llevarse a cabo como resultado del presente Memorando de Entendimiento.

## **6. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- a) Los derechos de propiedad intelectual estarán protegidos y garantizados por cada una de las Partes de conformidad con sus leyes, normas y reglamentos aplicables, así como con los acuerdos internacionales de los que su respectivo país sea parte.
- b) La atribución de la propiedad intelectual creada o aportada en el curso de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Memorando de Entendimiento estará sujeta a instrumentos específicos e independientes que serán negociados y establecidos por las Partes o por cualquiera de las instituciones participantes.

## **7. DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN**

Las Partes resolverán amistosamente cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento mediante consultas mutuas y/o negociaciones a través de los cauces diplomáticos ordinarios, sin recurrir a terceros ni a tribunales internacionales.

## **8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN**

- a) Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la revisión o modificación de la totalidad o de parte del presente Memorando de Entendimiento.
- b) Toda revisión o modificación consentida mutuamente por escrito por cualquiera de las Partes pasará a formar parte integrante del presente Memorando de Entendimiento.
- c) Ninguna revisión o modificación perjudicará los beneficios y compromisos asumidos derivados del presente Memorando de Entendimiento o basados en él con anterioridad o hasta la fecha de dicha modificación.



## 9. EFECTOS DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El presente Memorando de Entendimiento constituye únicamente una constancia escrita de las intenciones de las Partes, no constituye ni crea obligaciones en virtud del derecho interno o internacional y no dará lugar a procedimiento jurídico alguno.

## 10. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- a) El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes.
- b) La aplicación del presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración inicial de cuatro (4) años. Con anterioridad a la expiración del período mencionado, podrá prorrogarse mediante consentimiento mutuo por escrito de las Partes por períodos adicionales de igual duración.
- c) Cualquiera de los Participantes podrá poner fin a la aplicación del presente Memorando de Entendimiento mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación mínima de noventa (90) días.

Firmado por duplicado en Ottawa (Canadá), el 12 de junio de 2026, en lengua inglesa, francesa y española, siendo igualmente auténticas todas las versiones.

**Por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Reino de España**

**Por la Estación Canadiense de Investigación del Alto Ártico – Polar Knowledge Canada  
(POLAR)**

